



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2013-00246 (50)**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del extremo actor en el memorial obrante a folio 140 y 161 de esta encuadernación y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de febrero de 2021 (fl.136,cd.1), el juzgado DISPONE:

Entregar a la parte actora, los dineros existentes producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del a rt. 455 del C.G.P.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="font-size: 1.2em;">Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021.

Rad. 2005-01706 (059)

AGREGUESE a los autos el certificado catastral obrante a folio 288 del C.1 allegado por la Oficina de la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, del bien inmueble objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, el cual se le pone en conocimiento al actor para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2015-01122 (22)**

Previo a continuar con el trámite correspondiente y de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Dto. 806 de 2020 y lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, se procede a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA a las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor.

Así las cosas, por secretaria contrólense el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P.

Venido el término ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rodriguez Martinez  
VARIABLE



Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

### NUEVO PROCESO

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	SEGUNDA INSTANCIA	▼ *	Año	2015	▼ *
Departamento	BOGOTA 11	▼ *	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001	▼ *
Corporación	EJECUCIÓN MUNICIPAL 43	▼ *	Especialidad	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03	▼
Despacho	EJECUCION MUNICIPAL - CIVIL 019 BOGOTA DC 019	▼	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D C - Distrito B	
Tipo Proceso	OTROS ASUNTOS - CM - CIVIL MUNICIPAL	▼ *	Clase Proceso	OTROS ASUNTOS	▼ *
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE	▼ *			
Código Del Proceso	11001400306220150112200	*			
Fecha Presentación	03/12/2021	*	<input checked="" type="checkbox"/> Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personas Emplazadas		

A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN TITULOS DE EJECUCION CONTRA DIANA PATRICIA BOHORQUEZ SANABRIA EN DEMANDA ACUMULADA

Observación

Existe Un Ciudadano Para Los Datos Ingresados, Utilice La Opción Buscar Ciudadano Del Formulario Proceso Para Asociarlo.

### NUEVO SUJETO

Tipo De Identificación	SIN DOCUMENTO- MIGRA	▼	Número De Identificación	12233
Tipo Persona	NATURAL	▼		
Primer Nombre			Segundo Nombre	
Primer Apellido			Segundo Apellido	
Entidad	EMPLAZADOS			
Sexo	MASCULINO	▼	Fecha Nacimiento	
Nivel De Estudios	---SELECCIONE---	▼	Estado Civil	---SELECCIONE---
Fecha Defunción				
Es Funcionario Jurídico	<input type="checkbox"/>			
Es Abogado	<input type="checkbox"/>			

### DATOS DE CONTACTO

Agregar

### PARIENTES

Agregar

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0



### INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Desadjuntar Archivos

\* Campos Obligatorios



E-Mail: Soporte\_ni\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Teléfono De Soporte: 115 7-7 28 99

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Versión: 1.4.3

Último Acceso: 12/21/2021 10:04:24 A. M.

NUEVO PROCESO

**11001-40-03-062-2015-01122-00**

¿Confirma La Información Ingresada?

Origen En Mi Despacho Tribunal  
 Origen En Otro Despacho Tribunal

Nivel: SEGUNDA INSTANCIA  
 Expediente: 201507A11  
 Tipo: EJECUCION MUNICIPAL  
 Sub-Tipo: EJECUCION MUNICIPAL - TRIBUTACION  
 Tipo Proceso: EJECUCION DE JUZGAMIENTO MUNICIPAL  
 Sub-Tipo Proceso: GENERAL - SIN RECLAMO  
 Código Del Proceso: 1100140030620150112200  
 Fecha Presentación: 2015/02/20  
 A TODAS LAS PERSONAS QUE TIENAN TITULO DE EJECUCION EN...

Existe Un Ciudadano Para Los Datos Ingresados - Utilice El Código Fiscal Clavepad Del Proceso Proceso Para Asignar

Tipo de Ciudadano: SIN DOCUMENTOS  
 Tipo de Ciudadano: NATURAL  
 Tipo de Ciudadano: CIUDADANO EN EL EXTRANJERO  
 Tipo de Ciudadano: CIUDADANO EN EL EXTRANJERO - SIN DOCUMENTOS  
 Sexo: MASCULINO  
 Número de Expediente: SELECCIONAR  
 Fecha de Expediente:

Tipo de Expediente:

Tipo de Expediente:

Sub-Expediente: 0 - Proceso: 0 de 1

Expediente: 0 - Proceso: 0 de 1

Expediente: 0 - Proceso: 0 de 1

Expediente: 0 - Proceso: 0 de 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2016-0276 (37)**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 192,cd.1 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Previo a resolver lo solicitado por el extremo ejecutado a folio 183 de esta encuadernación y 98 cd.2, la memorialista deberá acreditar la calidad que aduce ostentar, como quiera que dentro del plenario no obra el poder aludido, igualmente deberá estarse a lo aquí resuelto.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>06 DEC 2021</u>
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. <b>157</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2018-0963 (31)**

Obre en autos el informe de títulos obrante a folio 190 vto. del cuaderno 2, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2018-0963 (31)**

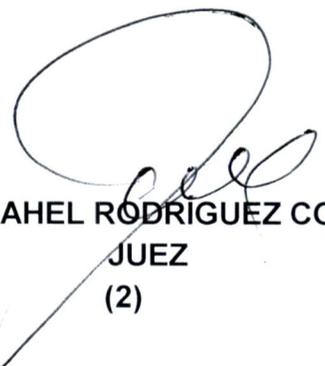
Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, a folio 214 del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

1.ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 214 a 218 de esta encuadernación.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

2.REQUERIR al extremo ejecutante, para que, en el término de tres días, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 29 de enero de 2021 (fl.117,cd.1) y al proveído calendado 13 de septiembre de 2021 (fl.195,cd.1). Oficiese, secretaria proceda de conformidad, remitiendo copia de los autos mencionados y de los folios 170 y 172 del cuaderno principal y 190-191 del cuaderno 2 dando aplicación a lo dispuesto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



192

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

GOC-AODE-2020-13092  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señor  
**JAIME ROBERTO GONZALEZ CRUZ**  
[jaimegonzalez06@hotmail.com](mailto:jaimegonzalez06@hotmail.com)  
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a sus comunicaciones del 08 y 24 de octubre de 2020.

Respetado señor Gonzalez:

En atención a la comunicación citada, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia con los datos suministrados, se evidencia el depósito judicial constituido No. 40010 xx7342940 por valor de \$9.818.246,84 de fecha 2019/08/28, donde figura como Demandante BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 y como Demandado el señor JAIME GONZALEZ con el número de CC. 6.771.571 y como Consigante BANCOLOMBIA con Nit. 890.903.938-8 consignado a órdenes del Juzgado 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C cuenta judicial 110012041031, el cual se encuentran en estado pendiente de pago con fecha de corte octubre 30 de 2020, información que detallamos a continuación:

No DE DEPOSITO			OFICINA	No. DE		CUENTA JUDICIAL		FECHA	DEPOSITO	
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	ORIGEN	CONCEPTO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	CONSTITUCION	VALOR	ESTADO
4	0010	xxx7342940	30	1	2018009630	110012041031	031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190828	\$ 9,818,246.84	PENDIENTE DE PAGC

DATOS DEL DEMANDANTE			DATOS DEL DEMANDADO			DATOS DEL CONSIGNANTE		
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
8909039388	BANCOLOMB	IA SA	6771571	JAIME	GONZALEZ	8909039388	BANCOLOMBIA	

Para una mayor comprensión describimos la definición del estado antes descrito:

Proyectó: Marlene Ospina R.  
Revisó: José G. Contreras T.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500  
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 N.º 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo es de todos

Minagricult



- **Pendiente de Pago:** Estado del depósito judicial que indica que se encuentra disponible, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito o que la autoridad judicial no ha ordenado su pago.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-3547

PQR 1473737

Proyectó: Marlene Ospina R.  
Revisó: José G. Contreras T.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500  
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) - [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) • NIT. 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º**  
**TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 110014003-031-2018-00963-00**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.S.**  
**SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**  
**DEMANDADO: JAIME ROBERTO GONZALEZ Y COLVEN B.C. S.A.S.**

**INFORME DE TÍTULOS**  
**SEPTIEMBRE (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En cumplimiento al auto de fecha 12 de marzo de 2021 (Fol. 126 C-1), se informa al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional el Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, se evidencia que el Juzgado de origen convirtió a la cuanta de la oficina un (1) título por valor de \$9.818.246,84.

Revisado el expediente no se evidencia liquidación de crédito aportada por el FNG, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente

**Claudia Pedroza Murcia**  
**Asistente Administrativo**



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

**Datos de la Transacción**

**Tipo Transacción:** CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO  
**Usuario:** CLAUDIA PATRICIA PEDROZA MURCIA

**Datos del Título**

**Número Título:** 400100008116937  
**Número Proceso:** 11001400303120180096300  
**Fecha Elaboración:** 15/07/2021  
**Fecha Pago:** NO APLICA  
**Fecha Anulación:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial:** 110012041800  
**Concepto:** DEPÓSITOS JUDICIALES  
**Valor:** \$ 9.818.246,84  
**Estado del Título:** IMPRESO ENTREGADO  
**Oficina Pagadora:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Título Anterior:** 400100007342940  
**Cuenta Judicial título anterior:** 110012041031  
**Nombre Cuenta Judicial título Anterior:** 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C  
**Número Nuevo Título:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Fecha Autorización:** SIN INFORMACIÓN

**Datos del Demandante**

**Tipo Identificación Demandante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Demandante:** 8909039388  
**Nombres Demandante:** BANCOLOMB  
**Apellidos Demandante:** IA SA

**Datos del Demandado**

**Tipo Identificación Demandado:** CEDULA DE CIUDADANIA  
**Número Identificación Demandado:** 6771571  
**Nombres Demandado:** JAIME  
**Apellidos Demandado:** GONZALEZ

**Datos del Beneficiario**

**Tipo Identificación Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Identificación Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombres Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Apellidos Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**No. Oficio:** SIN INFORMACIÓN

**Datos del Consignante**

**Tipo Identificación Consignante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Consignante:** 8909039388  
**Nombres Consignante:** BANCOLOMBIA  
**Apellidos Consignante:** SIN INFORMACIÓN

00 SEP 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2016-0595 (65)**

Con el objeto de resolver la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 167 del cuaderno principal, ha de decirse al togado, que para efectos los fines pertinentes, debe aportar el correspondiente poder donde se le otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., la que es disímil a la facultad para recibir y cobrar dineros o títulos. (inc4 del art. 77 *ibidem*)

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2013-0190 (53)**

Como quiera que la apoderada del extremo ejecutante, aportó la documental obrante a folio 234 del cuaderno 2, empero no firmó el escrito aludido, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. **157** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2015-01379 (050)**

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 344 vuelto del C.1, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$7.172.213.28** (capital + intereses moratorios hasta el 7 de octubre de 2021 inclusive).

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 344 del C.1, se ordena la entrega de los títulos que se encuentran consignados para el presente proceso, hasta la suma de las liquidaciones y costas aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-00557 (038)

Previo a resolver lo solicitado por la demandada en escrito del folio 181 del C.1, se insta a la memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica a la pasiva que mediante auto proferido el 6 de agosto de 2021 (fl.160 C.1) se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto, además, obra folio 167 vuelto, que el oficio correspondiente ya fue retirado por la señora Maribel Pereira.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2016-00090 (032)

AGREGUESE a los autos el memorial y anexo obrante a folios 271 a 273 del C.1, allegados por la apoderada de la parte actora y los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, nuevamente se requiere al actor cumplir estrictamente con lo solicitado en auto proferido el 4 de noviembre de 2021 (fl.257 C.1), y/o en su defecto aclarar el avalúo presentado, teniendo en cuenta que no cumple los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021  
Rad. 2006-0567 (56)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo demandado, respecto a la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., ha de decirse al memorialista que no se reúnen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma en cita, máxime que la última actuación del presente asunto data del 11 de octubre de 2021 (fl.332,cd.1).

Ahora bien, tampoco es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues si bien es cierto la parte demandada allegó liquidación adicional vista a folios 294 a 298 cd.-1 junto con una consignación efectuada ante el juzgado de origen, lo cierto es que en dicha liquidación no se incluyeron las agencias en derecho ordenadas en la segunda instancia por valor de \$400.000,00 (fl. 59, cd.2 instancia) .

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el informe de títulos obrante a folio 323 de este cuaderno, mediante el cual se indicó que el juzgado de origen puso a disposición de este estrado judicial el 26 de agosto de 2021, la suma de \$71.126.817,63.

Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 11 de octubre de 2021 (fl.332), se torna necesario **requerir a Secretaria para que inmediatamente de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del proveído en cita, notificando por aviso a la parte actora y proceda en el término indicado en el artículo 160 del C.G.P a designar el nuevo apoderado.**

Igualmente, se le insta para que proceda inmediatamente a liquidar las costas ordenadas por la segunda instancia por auto de fecha 05 de Julio de 2015 (fls. 55 a 59, cd.2 instancia)

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2015-00626 (024)**

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 31 a 33 del C.1 (demanda principal).

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



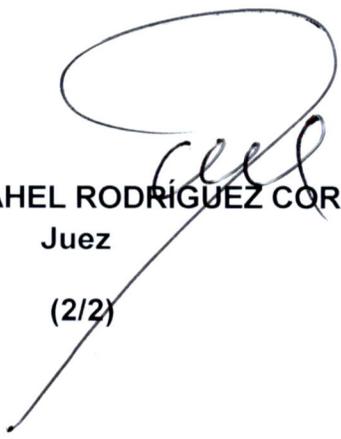
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2015-00626 (024)**

Revisado el cuaderno No.1 se observa que los folios 29-30 son parte de la demanda acumulada y que el traslado de la liquidación del crédito solo se le hizo a la presentada en la demanda principal, por lo tanto, se ORDENA a secretaria desglosar los folios antes enunciados y proceder a correrle traslado y agregar la liquidación del crédito a la demanda acumulada (C.3), corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias a que haya lugar.

**Cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-00472 (049)

En virtud de lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 92 del C.,.2, se insta a la profesional del derecho para que presente el avalúo, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., es decir, al avalúo catastral aumentarle el 50%, discriminando los valores y realizando la sumatoria total.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---

212.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2017-01181 (71)**

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 211 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. Igualmente, líbrese oficio al secuestre en los términos solicitados por la togada (fl.211, num.4)

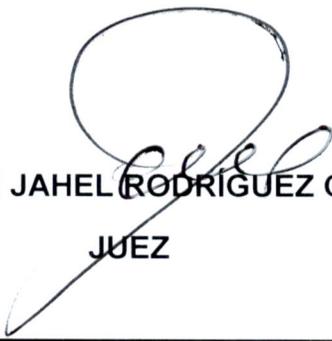
*Tercero.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

*Sexto.* Obre en autos el informe rendido por el secuestre, obrante a folio 208, téngase en cuenta para los fines respectivos y en conocimiento de los extremos de la Litis.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



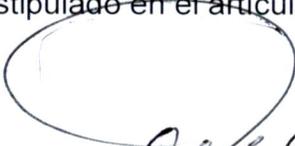
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2019-0272 (76)**

Para efectos de continuar con el trámite respectivo se insta a la memorialista, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de julio de 2021, el que milita a folio 114 de este cuaderno, como quiera que la liquidación allegada no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordeno seguir adelante la ejecución en el presente asunto, por lo que la liquidación deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

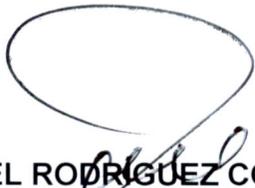
Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2017-01087 (035)**

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por el actor y que obra a folios 152 al 166 del C.1, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no se siguieron las indicaciones dadas en el auto proferido el 25 de septiembre de 2020 (fl.148 C.1), ya que de la revisión los intereses moratorios se están liquidando desde el 2013, cuando el auto que libro mandamiento de pago indica que se deben liquidar desde el día 02 de julio de 2017 (num.7° fol.30 C.1).

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor dar cumplimiento estricto a lo ordenado en auto del 25 de septiembre de 2020 (fl.148 C.1), ciñéndose estrictamente, a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

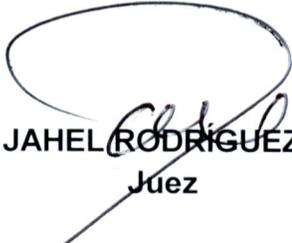
Rad. 2015-00370 (062)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 82-83 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-00523 (043)

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 84 al 87 del C.2, del vehículo objeto de medida cautelar, por la suma de \$14.700.000.00 pesos m/cte (num.5° art.444 CGP).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2017-01256 (82)

Previo a resolver la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el extremo ejecutante, se torna necesario acreditar la calidad que aduce ostentar quien otorga el poder (fl.126,cd.1), dando cumplimiento igualmente a lo ordenad en auto de fecha 13 de septiembre de 2021 (fl. 124,cd.1)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2016-0612 (54)**

Incorpórese al plenario la documental allegada por el acreedor hipotecario, visible a folios 140 a 149 de este cuaderno, téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado en el escrito obrante a folio 141, en el que se indicó que no hará exigible la hipoteca y póngase en conocimiento de los extremos de la Litis, para los fines respectivos.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**06 DEC 2021**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **157** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2015-00640 (41)**

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 43 cd. 2, el juzgado DISPONE:

**DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte** de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el ejecutado allí enunciado, como empleado de MASTODOSERVICIOS EAT.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$92.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-00773 (061)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hicieron el apoderado especial de la entidad demandante coayuvada por el apoderado judicial (fls.73 al 81 del C.1), cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiese de conformidad.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin condena en costas.**

**5-Cumplido lo anterior,** archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2015-00845 (071)**

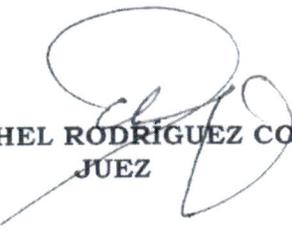
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 136 al 141 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado FERNANDO DAVID RÍOS ESTUPIÑAN como apoderado judicial de la pasiva, señora Catalina del Pilar Álvarez Vega, en los términos y para los efectos del poder otorgado (f.138 C.1).

Por otra parte, se despacha desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito (art.317 CGP), toda vez que la última actuación data del 17 de noviembre de 2021, tal y como obra a folio 134, y anterior existe una solicitud que interrumpió los términos para dar aplicación al mencionado artículo, la cual se resolvió mediante auto proferido el 27 de septiembre de 2021 (fl.94 C.1).

AGREGUESE a los autos el informe rendido por el Banco Agrario de Colombia que milita a folios 139 a 141 C.1, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2017-01129 (037)

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo requerido mediante auto del 12 de noviembre de 2021 (fl.297 C.1) y que la solicitud de terminación que hizo la apoderada en escrito obrante a folio 301 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin condena en costas.**

**5-Cumplido lo anterior,** archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 DIC 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2019-00705 (076)

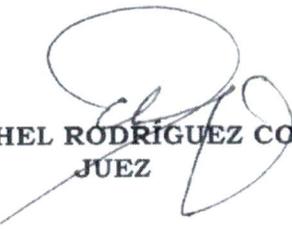
Teniendo en cuenta la documental allegada por el actor que obra a folios 114 al 135 del C.1, se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo BANCOLOMBIA como cedente, a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria.

**2- TENER** en adelante a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria y demandante, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-RATIFICAR** a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 DEC 2021
Por anotación en el Estado No. 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

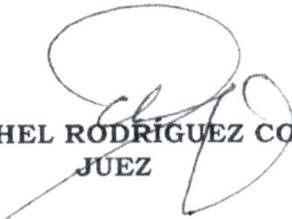
Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-00771 (057)

Para los fines legales téngase en cuenta la póliza actualizada y el informe allegados por el secuestre Delegaciones Legales S.A.S. (fls.225-226 C1), los cuales se le ponen en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, se corre traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 218 al 223 del C.1, del bien inmueble objeto de medida cautelar, por la suma de **\$306.790.500.00 pesos m/cte (num.4° art.444 CGP)**.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

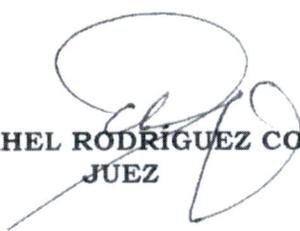
Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2014-00251 (724)**

AGREGUESE a los autos la documental allegada por el actor a folios 75 al 79 del C.1, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, nuevamente se insta al demandante allegar certificado de representación legal vigente, tal y como se le solicito mediante auto del 17 de noviembre de 2021 (fl. 74 C.1), donde conste que la señora GETSY AMAR GIL RIVAS funge actualmente como representante legal, a fin de reconocerle personería al abogado a quien se le otorgo poder (fl.73 C.1).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



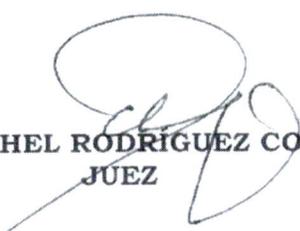
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-01960 (076)

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada del actor en escrito del folio 204 del C.1, nuevamente se le requiere dar estricto cumplimiento a lo solicitado mediante autos proferidos el 20 de octubre y 17 de noviembre de 2021 (fls.198 y 201 del C.1).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 DIC 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2016-00456 (021)

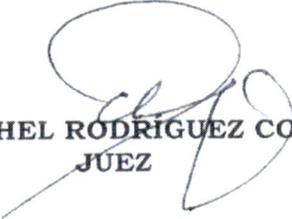
Teniendo en cuenta que con la documental allegada por el actor que obra a folios 93 al 108 del C.1, se dio cumplimiento a la solicitud que se hizo mediante auto proferido e 9 de julio de 2021 (fl. 92 C.1), se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo FUNDACIÓN CONFIAR como cedente, a la entidad SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – SDDE-, como cesionaria.

**2- TENER** en adelante a la entidad SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO –SDDE- como cesionaria y demandante, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-REQUERIR** a la entidad cesionaria para que si lo considera pertinente nombre apoderado que la represente.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <b>06 DEC 2021</b> Por anotación en el Estado No. <b>157</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2015-01077 (028)**

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la pasiva en escrito obrante a folios 152 a 154 del C.1, se despacha desfavorablemente la terminación por desistimiento tácito, toda vez que no se cumplen los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., obsérvese que la última actuación data del 17 de junio de 2019 (fl.49 C.2) y pese a la suspensión de términos por situación de la declaratoria de la pandemia, en el momento en que envió al correo institucional de servicio al usuario el memorial, esto es el 3 de noviembre de 2021 (fl.155 C.1), aún no se daban los presupuestos del numeral 2° literal b), que dice: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”* (subrayado fuera de contexto, es del juzgado), y la presentación de la solicitud de terminación interrumpió los términos antes mencionados.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



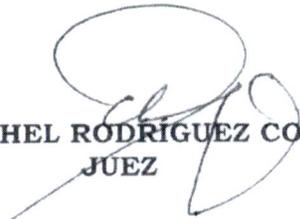
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-00685 (021)

Previo a resolver sobre la terminación que solicita el Gerente de la entidad demandante, nuevamente se requiere al actor allegar poder con facultad expresa para recibir tal y como se le ha solicitado en autos del 18 de diciembre de 2019 (fl.43), 30 de julio y 13 de septiembre de 2021 (fls.62 y 68 C.1), según lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. y el inciso 4 del art. 77 ibídem.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2019-00572 (055)**

Para los fines pertinentes se agrega la documental aportada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 73-74.

No obstante, previo a tener por agregado el despacho comisorio se requiere a la Alcaldía Local de Kennedy, para que allegue el despacho comisorio No.037 del 18 de diciembre de 2020, con toda la documentación correspondiente.

Por lo anterior por secretaría oficiase a la mencionada entidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

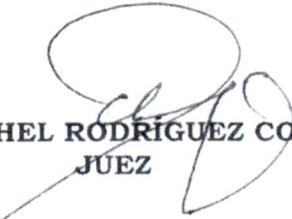
Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2018-00089 (075)**

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 174 al 192 del C.1, allegada por la pasiva, la cual se le pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, con el fin de continuar con la entrega de títulos, se requiere a la parte actora actualizar la liquidación del crédito imputando los abonos que se le hayan realizado a la fecha.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-00383 (070)

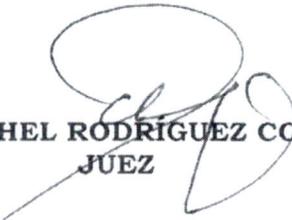
Revisado el presente proceso, se observa que no se ha resuelto sobre la cesión que obra en el documento del folio 182 del C.1, por lo tanto, se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo el BANBO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" como cedente, a la entidad AECSA S.A., como cesionario.

**2- TENER** en adelante a la empresa AECSA S.A., como cesionaria y demandante, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-REQUERIR** a la entidad cesionaria para que nombre apoderado que la represente, toda vez que el proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2018-00427 (028)**

Previo a resolver la petición que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 24 del C.2, se insta al profesional del derecho para que allegue el requerimiento realizado ante las entidades que solicita oficiar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2014-117 (720)

Previo a continuar con el correspondiente trámite y en atención a lo solicitado por el apoderado del extremo actor en escrito que milita a folio 134 del cuaderno uno, se torna necesario requerir al libelista, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 28 de agosto de 2019 (fl. 133,cd.1)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 DEC 2021

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **157** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

**Rad. 2015-01039 (32)**

Como quiera que dentro del presente asunto no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de julio de 2021, visible a folio 99 de esta encuadernación, se conmina a la parte actora, para que dé estricta observancia a lo allí dispuesto, toda vez que el documento que acredita que la señora MARIA CAROLINA DURÁN PEÑA, ostenta la calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico debe tener una vigencia no menor a un mes.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, se resolverá respecto al reconocimiento de personería impetrado (fl. 103,CD.1)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**06 DEC 2021**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **157** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT